CONSTANCIA DE NO ACUERDO N°020648
De conformidad con la Ley 2220 de 2022

FECHA: 22 de mayo de 2024
HORA: 10:00 a.m.
SOLICITANTES: CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES.
FLORINDA BERMUDEZ GONZALEZ.
YORDAN FABIAN VALENCIA BERMUDEZ BERMUDEZ.
CARLOS VALENCIA.
ANYELA TATIANA VALENCIA actuando en nombre y en el de su hija ASHLEY SOFIA VASQUEZ VALENCIA.
SOLICITADOS: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
CRISTINA MELENDEZ QUINTERO
JHON BRINER BUENDIA PADILLA.
CONCILIADORA A CARGO: Dra. MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ
FECHA DE LA SOLICITUD: 8 de febrero de 2024

En la fecha, hora, a través de la plataforma Meet, en Enlace de la videollamada: meet.google.com/pkn-yxhi-orn de la cuenta de CASA DE JUSTICIA correo casadejusticia@popayan.gov.co para celebrar la Audiencia de Conciliación consagrada por la Ley 2220 de 2022, se hicieron presentes previa solicitud:

Por la parte convocante:

CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía – Cauca, domicilio en la Vereda La Florida, Municipio de Patía, El Bordo (Cauca), celular 3227708340 y correo electrónico valenciacarlosalberto18@gmail.com

FLORINDA BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.674.466 de Patía – Cauca domicilio en la Vereda La Florida, Municipio de Patía, El Bordo (Cauca), celular 3207595227 y correo electrónico valenciacarlosalberto18@gmail.com, bflor2943@hotmail.com

CARLOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.732.224 de Patía – Cauca, domiciliado en la Vereda La Florida, Municipio de Patía, El Bordo (Cauca), celular 3132306427 y correo electrónico valenciacarlosalberto18@gmail.com

YORDAN FABIAN VALENCIA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.002.861.548 de Patía – Cauca, domiciliado en la carrera 28B3 No. 72W62 Barrio Poblado 2 de la ciudad de Cali-Valle, celular 3117234522 y correo electrónico yordanvalencia32@gmail.com

ANYELA TATIANA VALENCIA BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.995.797 de Cali – Valle domiciliado en la carrera 28B3 No. 72W62 Barrio Poblado 2 de la

Powered by CamScanner

ciudad de Cali-Valle, celular 3232499987 y correo electrónico tatianavalencia0126@gmail.com, actuando en nombre propio y en el de su hija **ASHLEY SOFIA VASQUEZ VALENCIA**, identificada con NUIP No. 1.234.198.467.

Con ellos su abogado, **ALEXANDER PENAGOS PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'722.773 expedida en Neiva (Huila), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante Carrera 2 Este Bis No. 9b-30, piso 1 de la ciudad de Popayán. Teléfono 3013169057. Correo electrónico: penagosycastro@hotmail.com inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

Por la parte convocada:

La doctora **CAROLINA DUQUE CORONEL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.089.586, T.P No.364.715 del C.S de la Judicatura, con domicilio en la calle 16ª No. 121-214 Oficina 307 edificio palo alto de la ciudad de Cali - Valle, teléfono 3205519762, correo: carolinaduque@londonouribeabogados.com, actuando como apoderada de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** – NIT 891.700.037-9, domicilio en la carrera 70 # 99-72 B/ morato de la ciudad de Bogotá, DC.

La abogada **MAYERLY AYALA RIVERA**, mayor de edad, vecina de Palmira, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.113.696.485 expedida en Palmira (Valle), abogada en ejercicio portadora de la TP. No. 397.018 del Consejo Superior de la Judicatura, E-mail: mayala@gha.com.co, Celular: 3013942039, domicilio avenida sexta A bis # 35N 100 oficina 202 Cali, obrando como representante de **CRISTINA MELENDEZ QUINTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.529.537, dirección carrera 97 # 58 -31, correo cristinamelendez92@gmail.com, y **JHON BRINER BUENDIA PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.163, correo jhonbriner1995@gmail.com , dirección carrera 97 # 58 -31, convocados en esta audiencia.

La conciliadora a cargo de esta audiencia es la Doctora **MARTHA ZOÉ ROJAS MARTÍNEZ,** con Tarjeta Profesional N°76197 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con código N°31700003 del Ministerio de Justicia debidamente autorizada para estos efectos por el Centro de Conciliación Municipal Casa de Justicia Popayán. En Acto seguido se les concedió el uso de la palabra a los comparecientes, en forma individual a fin de que expusieran sus puntos de vista, con el fin de resolver la situación que en el momento afrontan por la vía de la conciliación. El conciliador explica que la jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre ellos la conciliación, que puede resumirse así: (i) buscan hacer efectivo uno de los fines constitucionales como el de la convivencia pacífica; (ii) permiten la participación directa de los interesados en la resolución de sus conflictos; (iii) son otra forma de hacer efectivo el derecho de acceso a la administración de justicia, y (iv) son

Powered by CamScanner

un buen mecanismo para lograr la descongestión judicial, se recomienda encaminar todos los esfuerzos a resolver el conflicto con este mecanismo, ya que puede ser menos traumatizantes las partes; es mucho más ágil que la vía judicial, evitando desgaste emocional y sensaciones de desprestigio, adicionalmente, aliviando la carga económica en los costos referentes a un proceso judicial.

ASUNTO A RESOLVER

De acuerdo a la solicitud allegada al Centro de Conciliación, la parte solicitante busca llegar a un acuerdo conforme a los hechos ocurridos el día 21 de enero de 2022, siendo aproximadamente las 9:15 P.M., a la altura del kilómetro 33 más 050 metros de la vía Mojarras – Popayán de la vía panamericana, Localidad La Florida de Patía (Cauca), día y lugar en el que ocurrió un accidente de tránsito en donde se vieron involucrados los vehículos automotores de placas PFS197 y KIM195, en el cual el señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de El Patía - Cauca, que encontraba conduciendo el automotor de placas KIM195 resultó lesionado por culpa, presuntamente, exclusiva del señor JHON BRINER BUENDIA PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.163, quien conducía el automotor de placas PFS197 y quien imprudentemente le invadió el carril de circulación que por ley llevaba y que le correspondía al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES oocasionándole lesiones, afecciones y perjuicios, como a su núcleo familiar compuesto por el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía – Cauca y la señora FLORINDA BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.674.466 de Patía - Cauca, quienes entre si son compañeros permanentes, además de sus hijos YORDAN FABIAN VALENCIA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.002.861.548 de Patía - Cauca, y ANYELA TATIANA VALENCIA BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.995.797 de Cali - Valle, del padre del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES quien es el señor CARLOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.732.224 de Patía - Cauca, y de la menor ASHLEY SOFIA VASQUEZ VALENCIA, identificada con NUIP No. 1.234.198.467, quien es nieta del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, quienes también se vieron afectados emocionalmente y psicológicamente y hasta el momento no han podido tener una vida en familia normal, pues las afecciones graves del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES por el accidente de tránsito sufrido y sus consecuencias que han dejado además cicatrices físicas al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, han causado sentimientos de estrés, congoja, tristeza angustia y sufrimiento en su familia, ocasionando perjuicios morales y de daño vida de relación

Conforme a la misma solicitud, las pretensiones de los convocantes son:

> **PRIMERA:** Que en ejercicio de la acción de responsabilidad civil extracontractual, se declare responsables civil, solidaria y extracontractualmente a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 891.700.037-9, representada por su

Powered by CamScanner

representante legal para asuntos judiciales, LUISA FERNANDA PAZ DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.740.327, o por quien haga sus veces, al señor JHON BRINER BUENDIA PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.163 y a la señora CRISTINA MELENDEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.529.537, de los perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante y de los perjuicios inmateriales en su modalidad de perjuicios morales, perjuicios por daño a la vida de relación, perjuicios de daño a la salud y perjuicios estéticos, los cuales fueron causados al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía - Cauca, a la señora FLORINDA BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.674.466 de Patía - Cauca, al señor CARLOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.732.224 de Patía - Cauca, al señor YORDAN FABIAN VALENCIA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.002.861.548 de Patía – Cauca, a la señora ANYELA TATIANA VALENCIA BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.995.797 de Cali – Valle, y a la menor de edad ASHLEY SOFIA VASQUEZ VALENCIA, identificada con NUIP No. 1.234.198.467, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 21 de enero de 2022, a la altura del kilómetro 33 más 050 metros de la vía Mojarras – Popayán, Localidad La Florida de Patía (Cauca), en donde se vieron involucrados los vehículos automotores de placas PFS197 y KIM195, en el que resultó lesionado el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía – Cauca, cuando se encontraba conduciendo el automotor de placas KIM195, automotor al cual se le causaron daños materiales.

SEGUNDA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, y en ejercicio de la acción de responsabilidad civil extracontractual de mis poderdantes, se solicita condenar a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 891.700.037-9, representada por su representante legal para asuntos judiciales, LUISA FERNANDA PAZ DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.740.327, o por quien haga sus veces, al señor JHON BRINER BUENDIA PADILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.163 y a la señora CRISTINA MELENDEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.529.537, a reconocer y pagar a favor del señor CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía - Cauca, a favor de la señora FLORINDA BERMUDEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.674.466 de Patía - Cauca, a favor del señor CARLOS VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.732.224 de Patía - Cauca, a favor del señor YORDAN FABIAN VALENCIA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.002.861.548 de Patía – Cauca, a favor de la señora ANYELA TATIANA VALENCIA BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.995.797 de Cali – Valle, y a favor de la menor de edad ASHLEY SOFIA VASQUEZ VALENCIA, identificada con NUIP No. 1.234.198.467, las sumas de dinero por los perjuicios que a continuación se relacionan:

TERCERA: POR PERJUICIOS MATERIALES POR DAÑO EMERGENTE:

3.1.- A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía – Cauca, la suma de dinero de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M.CTE ($1.160.000), por concepto de pago a la Junta Regional de

Powered by CamScanner

Calificación de Invalidez del Valle por expedición del dictamen de determinación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

3.2.- A favor de CARLOS **ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía – Cauca, la suma de dinero de DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE ($200.000), por pago de Experticio técnico mecánico de fecha 26 de enero de 2022 rendido sobre el automotor de placas KIM195.

3.3.- A favor de CARLOS **ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía – Cauca, la suma de dinero de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE ($400.000), por pago de Experticio técnico de daños y avalúo comercial de fecha 13 de marzo de 2023 rendido sobre el automotor de placas KIM195.

3.4.- A favor de CARLOS **ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía – Cauca, la suma de dinero de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE ($400.000), por pago de honorarios de abogado por tramite de liberación de vehículo automotor de placas KIM195 que se adelantó ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BORDO – PATIA (CAUCA) CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS.

3.5.- A favor de CARLOS **ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía – Cauca, la suma de dinero de CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE ($400.000), por pago de servicio de parqueadero del vehículo de placas KIM195.

3.6.- A favor de CARLOS **ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía – Cauca, la suma de dinero de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE ($29.400.000), por los daños materiales del automotor de placas KIM195, que ha sido dictaminado como pérdida total.

3.7.- A favor de CARLOS **ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía – Cauca, la suma de dinero de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE ($2.400.000) por servicio de transporte entre Florida (Patía) y Pasto (Nariño).

3.8.- A favor de CARLOS **ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía – Cauca, la suma de dinero de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE ($1.200.000) por servicio de transporte entre Florida (Patía) y el Hospital de El bordo Patía – Cauca.

CUARTA: POR PERJUICIOS MATERIALES POR LUCRO CESANTE:

4.1.- POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO POR INCAPACIDAD DEFINITIVA DE 55 DIAS:

A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía – Cauca, la suma de dinero de QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE ($502.743), por su incapacidad médico legal DEFINITIVA de diez (10) días.

Powered by CamScanner

4.2.- POR LUCRO CESANTE CONSOLIDADO POR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DICTAMINADA POR LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL VALLE:

A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía – Cauca, la suma de dinero de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M.CTE ($2.668.391).

4.3.- POR LUCRO CESANTE FUTURO POR PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DICTAMINADA POR LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL VALLE.

A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía – Cauca, la suma de dinero de DIECIOCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATRO PESOS M.CTE ($18.029.004).

QUINTA: POR PERJUICIOS MORALES a favor de la parte convocante para resarcir los perjuicios causados como son la congoja, temor, zozobra, miedos y aspectos anímicos que menguan considerablemente la salud mental y anímica de mis representados dado el hecho por el que se demanda, las lesiones y secuelas del señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES,** que a la postre desencadenan estos perjuicios así:

5.1.- A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía – Cauca, el equivalente de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M.CTE ($39.000.000).

5.2.- A favor de **FLORINDA BERMUDEZ GONZALEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.674.466 de Patía - Cauca, el equivalente de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE ($32.500.000).

5.3.- A favor de **YORDAN FABIAN VALENCIA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.002.861.548 de Patía – Cauca, el equivalente de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE ($32.500.000).

5.4.- A favor de **ANYELA TATIANA VALENCIA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.995.797 de Cali – Valle, el equivalente de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE ($32.500.000).

5.5.- A favor de **CARLOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.732.224 de Patía - Cauca, el equivalente de veinticinco (25) salariosmínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE ($32.500.000).

6.6.- A favor de **ASHLEY SOFIA VASQUEZ VALENCIA**, identificada con NUIP No. 1.234.198.467, el equivalente de doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE ($15.600.000).

Powered by CamScanner

SEXTA: POR PERJUICIOS POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Se presenta este perjuicio a favor del señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES,** su compañera permanente, sus hijos, su padre y su nieta, los cuales hacen referencia no solo a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, sino que también puede producirse de actividades rutinarias que ya no pueden realizarse, y que requieren de un esfuerzo excesivo o suponen de determinadas incomodidades o dificultades y se trata de una daño o perjuicio extrapatrimonial a la vida exterior, razón por la que solicitamos se reconozca y se haga el pago de los perjuicios POR DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN a favor de mí representados de la siguiente manera:

6.1.- A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía – Cauca, el equivalente de veinte (20) salariosmínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M.CTE ($26.000.000).

6.2.- A favor de **FLORINDA BERMUDEZ GONZALEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.674.466 de Patía - Cauca, el equivalente de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de TRECE MILLONES DE PESOS M.CTE ($13.000.000).

6.3.- A favor de **YORDAN FABIAN VALENCIA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.002.861.548 de Patía – Cauca, el equivalente de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de TRECE MILLONES DE PESOS M.CTE ($13.000.000).

6.4.- A favor de **ANYELA TATIANA VALENCIA BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.995.797 de Cali – Valle, el equivalente de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de TRECE MILLONES DE PESOS M.CTE ($13.000.000).

6.5.- A favor de **CARLOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.732.224 de Patía - Cauca, el equivalente de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de TRECE MILLONES DE PESOS M.CTE ($13.000.000).

6.6.- A favor de **ASHLEY SOFIA VASQUEZ VALENCIA**, identificada con NUIP No. 1.234.198.467, el equivalente de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE ($6.500.000).

SÉPTIMA: POR PERJUICIOS ESTETICOS:

A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía – Cauca, el equivalente de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M.CTE ($39.000.000), al quedar con cicatrices físicas que le afectan su autoestima como se prueba con la historia clínica, dictamen de medicina legal, declaraciones extrajuicio y fotografías que se aportan con este escrito demandatorio.

OCTAVA: POR PERJUICIOS POR DAÑO A LA SALUD

Powered by CamScanner

A favor de **CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.264.267 de Patía – Cauca, el equivalente de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de dinero TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M.CTE ($39.000.000), por perjuicios provenientes de las lesiones corporales y dolencias que ha tenido que soportar por el siniestro.

CUANTIA

De acuerdo a las pretensiones patrimoniales y extrapatrimoniales la estimo en una suma igual o superior a CUATROCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M.CTE (403.860.138).

Se deja constancia de que todas las partes manifestaron tener traslado y el respectivo conocimiento de la solicitud y sus anexos.

Luego de un amplio debate, entre las partes, después de haberlos escuchado, y teniendo en cuenta que las partes manifiestan que no tienen ánimo conciliatorio, se declara FRACASADA LA AUDIENCIA, agotando requisito de procedibilidad, para demandarse ante la jurisdicción respectiva.

Declaraciones:

1. Las partes declaran que toda información consignada en la presente constancia es correcta y voluntaria, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma.

2. **Asimismo manifiestan que, en virtud del principio de la buena fe, aprueban y otorgan su aceptación para que la suscripción del presente documento sea por la Conciliadora; principio descrito cabalmente en el numeral 11 del artículo 4 de la ley 2220 de 2022 que reza:** "En todas las actuaciones de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP".

3. Igualmente declaran que se ha garantizado las condiciones de autenticidad, integridad, disponibilidad de la diligencia que se encuentra grabada en la cuenta de Casa de Justicia en la plataforma Meet.

4. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, **SE DECLARA FRACASADA, AGOTÁNDOSE EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA DEMANDAR ANTE LA JURISDICCION RESPECTIVA**. Verificando cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad, manifestando las partes que son correctas, se lee por quienes en ella intervinieron y se firma en Popayán.

Powered by CamScanner

LAS PARTES PRESENTES VIRTUALMENTE:

CARLOS ALBERTO VALENCIA REYES.
C.C. 76.264.267 de Patía – Cauca.

FLORINDA BERMUDEZ GONZALEZ
C.C 34.674.466 de Patía – Cauca.

CARLOS VALENCIA.
C.C. 4.732.224 de Patía – Cauca.

YORDAN FABIAN VALENCIA B.
C.C, 1.002.861.548 de Patía – Cauca,

ANYELA TATIANA VALENCIA BERMUDEZ.
C.C.1.143.995.797 de Cali – Valle.

ALEXANDER PENAGOS PERDOMO.
C.C. 7'722.773 expedida en Neiva (Huila),
T. P.. 174.904 del C. S. de la J.

Por la parte convocada:

CAROLINA DUQUE CORONEL.
C.C. 1.144.089.586
T.P No.364.715 del C.S de la J.
MAPFRE SEGUROS GRALS DE COL. S.A.

MAYERLY AYALA RIVERA
C.C. 1.113.696.485 expedida en Palmira.
TP. No. 397.018 del C.S. de la J.
Ap. Conductor y propietario de vehículo.

MARTHA ZOE ROJAS MARTÍNEZ
CONCILIADORA
T.P. N° 76.197 del C.S. de la J.
Código del Conciliador: N°317.00003 del Ministerio de Justicia
Centro de Conciliación municipal CASA DE JUSTICIA
Código en Ministerio de Justicia: 21-19001-3-170
Registro (055434) -Folio (38) Libro (4)
SE DEJA CONSTANCIA QUE ES PRIMERA COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN.

Powered by CamScanner